

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

062

Fecha: 23/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2024 00167	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JOSE JAIME SANCHEZ CARLOS	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	22/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00168	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	JM INGENIERIA SAS	Auto admite sustitución de la demanda APREHENSION, OFICIAR	22/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00170	Medidas Cautelares	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDWIN CAMELO SANDOVAL	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	22/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00178	Medidas Cautelares	RESPALDO FINANCIERO S.A.S - RESFIN S.A.S.	JIMMY ALEXANDER AMADO MORENO	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	22/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00181	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA	ADELMO RUBIANO COLMENARES	Auto inadmite demanda APREHENSION, ALLEGAR	22/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00185	Medidas Cautelares	BANCO FINANDINA S.A. BIC	JORGE ALFREDO AREVALO BERNAL	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	22/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00195	Medidas Cautelares	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS	ALEJANDRO ZAPATA MONTERO	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	22/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00197	Medidas Cautelares	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS	ELIZABETH LOZANO HERNANDEZ	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	22/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00200	Medidas Cautelares	OLX FIN COLOMBIA S.A.S.	DANIEL ARTURO BOHORQUEZ TORRES	Auto ordena oficiar PREVIO RESOLVER OFICIAR	22/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00211	Medidas Cautelares	BANCO FINANDINA S.A. BIC	DIANA MARCELA VILLEGAS HERNANDEZ	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA	22/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00212	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	HEVIR RODRIGO SALAMANCA CALA	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA	22/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00242	Medidas Cautelares	BANCO CAJA SOCIAL S. A.	RUBEN DARIO LOZANO GONZALEZ	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	22/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00247	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	JAIME EDUARDO ZARATE LUNA	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	22/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00250	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	PEDRO ALEJANDRO RODRIGUEZ CHIA	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	22/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2024 00255	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAMIRO OSPINA RAMIREZ	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	22/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00257	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	NUBIA ALCIRA PINEDA SOLORZANO	Auto admite demanda APREHENSION, OFICIAR	22/04/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23/04/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240016700

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas FPU136, denunciado de propiedad de JOSE JAIME SANCHEZ CARLOS.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante allegue un certificado de tradición y libertad del vehículo en mención con vigencia no superior a un mes.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877cdd86fba293485468cf62b7c3e40acf1d7ff51354aa06c97b115fa5fc4377**

Documento generado en 22/04/2024 05:23:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240016800

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por FINANZAUTO S.A. BIC.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas ELP958, denunciado de propiedad de JM INGENIERIA S.A.S.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA como apoderado judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bec490bffa1751d22d3bfb5e282287b53022b015e3c59977364eca8f47a566**

Documento generado en 22/04/2024 05:23:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240017000

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas WPV818, denunciado de propiedad de EDWIN CAMELO SANDOVAL.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466a9a7c90b1da26807f2620b7468df6ed94e27f0906ea4af2963de2d1ab9842**

Documento generado en 22/04/2024 05:23:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240017800

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por RESFIN S.A.S.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas RDU95F, denunciado de propiedad de JIMMY ALEXANDER AMADO MORENO.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e79d5ec0e2f329fc58bcf465d5890f8ea039bc51f17dc898266936f39bb6b6**

Documento generado en 22/04/2024 05:23:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240018100

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegue el Registro de Ejecución de la Garantía Mobiliaria del vehículo de placas RMY323.
2. Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo en mención con vigencia no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b00c6fb5f98e97d88834a90e8e7097de383dcf9c121a6b2085c27ed431fbd8**

Documento generado en 22/04/2024 05:23:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240018500

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO FINANADINA S.A. BIC.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas JXN198, denunciado de propiedad de JORGE ALFREDO AREVALO BERNAL.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante allegue un certificado de tradición y libertad del vehículo en mención con vigencia no superior a un mes.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b999a69e082213a3640a11925be2d0261a1c30c57bc6d076c412de80713719**

Documento generado en 22/04/2024 05:23:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240019500

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas LJX844, denunciado de propiedad de ALEJANDRO ZAPATA MONTERO.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante allegue un certificado de tradición y libertad del vehículo en mención con vigencia no superior a un mes.

Se reconoce personería a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671fd0e3e3f5b5e6daa30c6f48cb1850774ec7ac24d7b3eca01052ae3ff9f9ef**

Documento generado en 22/04/2024 05:23:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240019700

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas RHT483, denunciado de propiedad de ELIZABETH LOZANO HERNANDEZ.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante allegue un certificado de tradición y libertad del vehículo en mención con vigencia no superior a un mes.

Se reconoce personería a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24af559ef84774d3bf2822a83a409ef84f2cb1899b54943b20c07d1a94ce6c81**

Documento generado en 22/04/2024 05:23:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240020000

Previo a resolver sobre la admisión de la solicitud de aprehensión, se ordena oficiar al Centro de Conciliación Moncar Conciliaciones que se encuentra conociendo el proceso de negociación de deudas del señor Daniel Arturo Bohórquez Torres para que en el término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, informe si el vehículo de placas NEN502 objeto de gravamen será excluido dentro de la masa de activos a liquidar, lo anterior por cuanto el acreedor OLX FIN COLOMBIA S.A.S. presentó ante este despacho judicial el trámite especial de garantía mobiliaria sobre el referido rodante. Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb160716b84f6f6a35574869059c21cf0c5569adee71a6e5d4809bbf9197b53**

Documento generado en 22/04/2024 05:23:42 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240021100

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la solicitud de aprehensión.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760517727306a09c50a764451fa40678f2b777ea06ff266092650abb647e6b91**

Documento generado en 22/04/2024 05:23:43 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240021200

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la solicitud de aprehensión.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b73258ab95c1112af9374ce8cae34e5e01a362eb47ff772450d555d08ab61**

Documento generado en 22/04/2024 05:23:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240024200

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO CAJA SOCIAL S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas HTY212, denunciado de propiedad de RUBEN DARIO LOZANO GONZALEZ.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado NICOLAS GONZALEZ DELGADILLO como apoderado judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe7e69951dd3a5234f8639e21a22fec2763d97e37256e1f1a4982c075031766**

Documento generado en 22/04/2024 05:23:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240024700

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas HDR616, denunciado de propiedad de JAIME EDUARDO ZARATE LUNA.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante allegue un certificado de tradición y libertad del vehículo en mención con vigencia no superior a un mes.

Se reconoce personería a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7caf426437c946d2b355631e9950730b1e572e6493906d668c3a402e7c3b00e**

Documento generado en 22/04/2024 05:23:44 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240025000

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por FINANZAUTO S.A. BIC.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas EJ432, denunciado de propiedad de PEDRO ALEJANDRO RODRÍGUEZ CHIA.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14e25b68d4ef2cb84d37d3db8d797db9dbafddad0c0ba4dd969c8d24d92f9946

Documento generado en 22/04/2024 05:23:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240025500

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas GWQ693, denunciado de propiedad de RAMIRO OSPINA RAMIREZ.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad7fe076f78bf31df9bb3d050a2cba9c786d4d91515580f63644583ef291bf5**

Documento generado en 22/04/2024 05:23:36 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240025700

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por FINANZAUTO S.A. BIC.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas RKU211, denunciado de propiedad de NUBIA ALCIRA PINEDA SOLORZANO.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante allegue un certificado de tradición y libertad del vehículo en mención con vigencia no superior a un mes.

Se reconoce personería a la firma Paniagua & Tovar Abogados S.A.S., quien actúa a través de su representante legal JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee566c68c7f730c53a36046a4abbf2d3d5bf50af81f3e9a56289e620307c853**

Documento generado en 22/04/2024 05:23:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>